

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**“MBEMBE Y SU POSTURA FRENTE A LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN
PANDEMIAS Y PROTESTAS: EL ESCENARIO ECUATORIANO”**

AUTOR:

MICHELLE MADELEINE CARBO MITE

TUTOR

ABG. AMNY MUÑOZ PRUDENTE. MSC

GUAYAQUIL-2023

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **MICHELLE MADELEINE CARBO MITE**, estudiante de la Universidad Metropolitana “UMET”, Matriz Guayaquil, declaro en forma libre y voluntaria que la presente disertación cuyo tema es: **“MBEMBE Y SU POSTURA FRENTE A LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN PANDEMIAS Y PROTESTAS: EL ESCENARIO ECUATORIANO”**, así mismo las expresiones vertidas en la misma son de total autoría de la compareciente, quien ha realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de esta y el cuidado al remitirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

Michelle Madeleine Carbo Mite

C.C.: 0931061097

AUTORA

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, **MICHELLE MADELEINE CARBO MITE**, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, **“MBEMBE Y SU POSTURA FRENTE A LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN PANDEMIAS Y PROTESTAS: EL ESCENARIO ECUATORIANO”** modalidad: Examen Complexivo (de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Michelle Madeleine Carbo Mite

C.C.: 0931061097

AUTORA

DEDICATORIA

“A mi abuelita quien fue mi apoyo emocional, quien me impulso toda la vida a seguir adelante y quien más orgullosa estuvo de mí, a mis padres cuyo esfuerzo y sacrificio han hecho que hoy termine esta etapa de mi vida”

AGRADECIMIENTO

“A Dios por permitirme llegar hasta aquí con mi familia completa a pesar de todos los problemas suscitados y la pandemia que hemos atravesado durante la carrera.

A mis padres quienes fueron motor fundamental, quienes a pesar de todos los retos que se presentaron hicieron lo posible porque terminara la carrea y cuyo sacrificio conllevo a este logro que también es de ellos.

A mi hermano quien es mi compañero y apoyo fundamental

A mi tía quien siempre apporto su granito de arena

A mis amigos Paulina, Ariadna, Gabriela, Carolina y Miguel con quienes estuve hombro a hombro e hicieron más amena la carrera”

A mi tutora por su apoyo, guía y paciencia

A aquellos profesores que nos vieron crecer profesionalmente y que más que docentes fueron confidentes, consejeros y aliados”

INDICE

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
INDICE	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	1
DESARROLLO	2
Antecedentes	2
Definiciones.....	3
Orígenes del estado de excepción en el Ecuador	6
Naturaleza jurídica	8
Estados de excepción durante pandemia y protestas	9
Protestas Octubre 2019	9
Pandemia por Covid-19.....	12
Achille Mbembe, necropolítica y gobierno privado indirecto	14
CONCLUSIONES.....	16
RECOMENDACIONES.....	17
BIBLIOGRAFÍA.....	18

RESUMEN

El presente trabajo aborda el uso indebido, excesivo y arbitrario del Estado de Excepción además del alejamiento del foco principal por el cual fue establecido en la normativa desde un inicio, tomando en perspectiva sus orígenes, definiciones, naturaleza así como las declaraciones de los últimos gobernantes a raíz de la pandemia y las protestas, esto en base de que se toma esta figura jurídica mayormente con el fin de superar varias crisis que tuvieron como precedente medidas económicas o política por parte de los mandatarios.

Se pretende demostrar la omisión con respecto a varios requisitos previstos tanto en la Constitución de la República como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y varios organismos internacionales entorno la declaración de los Estados de Excepción al no existir justificación verdadera de las causales invocadas o no hay una plena concordancia con los principios jurídicos correspondientes y la superficialidad de control que ejerce la Corte Constitucional en relación al control de constitucional, además del control político de la Asamblea Nacional

Palabras Clave: Estado de excepción, Pandemia, Control, Necropolítica

ABSTRACT

The present work addressed the improper, excessive and arbitrary use of the State of Emergency in addition to the distance from the main focus for which it was established in the regulations from the beginning, taking into perspective its origins, definition, nature as well as the statements of the last rulers. as a result of the pandemic and the protests, this is based on the fact that this legal figure is taken mainly in order to overcome various crises that had economic or political measures as a precedent by the leaders.

It is intended to demonstrate the omission with respect to various requirements provided both in the Constitution of the Republic and in the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control and various international organizations regarding the declaration of States of Emergency in the absence of true justification of the causes invoked or there is not full agreement with the corresponding legal principles and the superficiality of control exercised by the Constitutional Court in relation to constitutional control, in addition to the political control of the National Assembly

Keywords: State of emergency, Pandemic, Control, Necropolitics

INTRODUCCIÓN

Los sistemas jurídicos a lo largo del mundo prevén la presencia de circunstancias extraordinarias por las que se han previsto determinados mecanismos para afrontar determinadas circunstancias, además de la protección de los derechos constitucionales y la estabilidad del Estado de Derecho.

En el Ecuador la Constitución de 2008 regula la figura de Estado de Excepción, término general de esta institución jurídica, en concordancia con lo establecido en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Esto además de analizar y revisar los decretos de Estado de Excepción y los dictámenes de constitucionalidad o inconstitucionalidad referentes a ellos en el marco de la Pandemia y protestas.

Los Estados de Excepción enmarcan los principios de necesidad, legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, territorialidad y temporalidad, por lo que el decreto que lo establezca deberá tener la determinación de la causal y las respectivas motivaciones, periodo de duración, derechos que podrán ser suspendidos, ámbito territorial.

El presente trabajo tiene como objetivo cuestionar la existencia de un uso indebido de esta figura jurídica acorde a los requisitos que establece la normativa constitucional, así como los tratados internacionales, o todo lo contrario, si hay evidencia de que su uso indebido sea ignorado por las Instituciones de control pertinentes

DESARROLLO

Antecedentes

Es fundamental comenzar por los antecedentes del Estado de Excepción para llegar a su implementación en nuestra normativa, podemos establecer que es una institución jurídica que se remonta a civilizaciones antiguas aunque hoy en día se establezca que es oriunda del derecho romano en donde se hacía uso de ella por las autoridades públicas para lograr superar crisis, guerras, rebeliones y afrontar los peligros que acarrearán cada una de ellas, es por ello que el Imperio Romano impuso normativas de carácter temporal, con el ánimo de proteger el orden constitucional y afrontar las consecuencias. (Mélendez, 1999)

Se emplearon poderes excepcionales de carácter temporal que daban como consecuencia la suspensión o limitación de determinados derechos a fin de controlar y regular la situación y poder mantener el orden público, el dictador tenía la facultad de recurrir a esta figura, mientras que el Senado era el que le otorgaba poderes para hacerlo a plenitud. Desde este periodo de tiempo la finalidad del Estado de Excepción era salvaguardar la constitución con el objetivo de mantener la supremacía del Estado de Derecho.

Por otro lado, remontándonos al Antiguo Régimen durante la época de los monarcas, su finalidad originalmente se enmarcaba a la regulación de disturbios internos ocasionados por la falta de alimentos. A raíz de esto el doctrinario Pedro Cruz Villalón menciona que el Estado de Excepción se consideraba como algo emergente por lo cual tenía carácter preventivo antes que represivo, es por ello que el monarca para evitar las protestas y sus consecuencias tomaba medidas preventivas, si la causa de las mismas era la falta de alimentos la medida era el abastecimiento. (Cruz Villalón, 1980)

En Francia una vez expedida la ley del 10 de julio de 1791, logró instaurarse la figura de Estado de Sitio, misma que concedía el uso de la fuerza armada con la finalidad de enfrentar las manifestaciones y aglomeraciones, por lo que esta ley trajo como consecuencia que muchos derechos constitucionales sean suspendidos.

En Estados Unidos a partir de la Constitución Federal del 1787 emergió la institución de excepción, trayendo consigo la suspensión de determinados derechos individuales en situaciones de emergencia como por ejemplo el habeas corpus.

Con el constitucionalismo clásico, la Revolución Francesa y la independencia de Estados Unidos podemos evidenciar que el Estado de Excepción toma una connotativa legal y represiva, siendo Estados Unidos en donde se regula por primera vez en una Constitución las situaciones de emergencia al permitir que el Congreso Federal para combatir invasiones, trifulcas y rebeliones pueda convocar a los militares.

En Latinoamérica la independencia española dio origen a nuevos Estados los cuales implementaron su propio ordenamiento jurídico en los que regulaban esta figura, cabe recalcar que es justo estos nacientes Estados los que plasmaron el escenario perfecto para instaurar el Estado de Excepción a raíz de las dictaduras constantes que atravesaron hasta llegar a una estabilidad política (Prieto, 1996)

La empleación de esta figura en dichos Estados se vislumbró como una potestad de ejecutivo lo que consecuentemente conllevaba a una concentración de poderes. Emplear el Estado de Excepción sería frecuente a partir del siglo XIX, expandiéndose a todos los Estados, mientras que en el siglo XX surgieron instituciones de excepción durante la Primera y Segunda Guerra Mundial, mismas que se incorporaron en la legislación de varios países impulsando la figura presidencial y que como consecuencia acarrearía la suspensión de una gran cantidad de derechos constitucionales.

Cabe destacar que se determinó que debería de existir un control y vigilancia de los Estados de Excepción por medio de un Órgano en las Constituciones que fueron expedidas al final del siglo XIX, esto para que no exista un abuso de poder por parte del Ejecutivo, ante esto incluso se dio dicha facultad al parlamento, teniendo este la potestad para poder declarar un Estado de Sitio. (Fix-Zamudio, 2004).

Definiciones

Las terminologías que se emplean para referirse al Estado de Excepción son muy diversas y variadas, puesto que no existe un consenso en torno a la denominación de esta figura, en distintos ordenamientos jurídicos podemos observar su denominación como: estado de emergencia, estado de alarma, estado de crisis, estado de calamidad,

estado de catástrofe, estado de necesidad, etc. Dentro de todas estas terminologías podemos establecer que “El término Estado de Excepción es el género y las demás denominaciones mencionados son la especie” (Melo, 2012)

La interrogante a plantearse es, en si ¿Qué es el Estado de Excepción? Según lo establecido en la Sentencia N 003-09-SEE-CC-2009 de la Corte Constitucional, se concibe como un estado de necesidad analizándolo desde dos aristas,, la primera “El estado o el sistema político, corre un peligro real de destrucción social o de caos social.” (Ecuador, Corte Constitucional, 2009), esto quiere decir que se emplea cuando existe una situación de conmoción o una situación extraordinaria que puede tener como consecuencia la alteración de la estabilidad del gobierno o inclusive el generar alarma a la sociedad.

La segunda arista establece que “en ese estado de necesidad es distinguir la situación crítica en sí misma, del sujeto necesitado, que es quien debe adoptar las medidas para enfrentarla”. Esto puede referirse a que es necesario que el ejecutivo quien tiene la necesidad de implementar medidas que favorezcan a la reducción de las situaciones imprevistas que causan un desbalance en el orden público. Julio César Trujillo establece que:

Los Estados de Excepción son situaciones en las que el poder Ejecutivo no puede salvar la seguridad externa o el orden público con las facultades ordinarias que la Constitución y las leyes le atribuyen, y por lo mismo, necesita para el efecto potestades extraordinarias hasta que los peligros sean conjurados (Trujillo, 2006, pág. 202)

Analizando lo planteado anteriormente se puede establecer que el presidente al verse en la imposibilidad de enfrentar la crisis que acarrea el Estado, debe recurrir a la declaración de un Estado de Excepción y tener la facultad de poder ejercer su poder de forma extraordinaria plasmándolo en decisiones que puedan enfrentar la necesidad en la que se encuentra sumergido el país.

La sentencia (Ecuador, Corte Constitucional, 2009) de la Corte Constitucional se refiere al concepto de Estado de Excepción como:

Un mecanismo o arreglo Normativo-Constitucional con que cuentan los Estados Democráticos para proscribir problemas, así como, defender los derechos de los

ciudadanos que desarrollan su existencia dentro del territorio nacional y que a causa de eventos imprevisibles, dichos derechos no pueden ser protegidos con los mecanismos jurídico-institucionales regulares acogidos por la normativa Constitucional y legal. (pág. 7)

Rafael Díaz Blanco es de la idea de que el Estado de excepción tiene lugar en aquellas situaciones catalogadas como imprevistas y extraordinarias en donde es fundamental primar el Estado de Derecho, por lo que se le es concedido al Poder Ejecutivo determinados poderes o facultades especiales, se flexibiliza el principio de separación de los poderes, ampliándose los poderes del gobierno para que pueda contrarrestar la circunstancia de riesgo por la cual atraviesa el Estado y que sea posible la protección de la intangibilidad de los derechos constitucionales hasta que se pueda retornar a la normalidad (Díaz, 2015).

En un sentido estricto los Estados de Excepción como:

Regímenes jurídicos especiales originados en circunstancias extraordinarias de índole - natural, ecológica, sanitaria, económica, política- que ponen en peligro la estabilidad de las instituciones, la vida de la nación, de sus habitantes, cuya finalidad es procurar el restablecimiento de la normalidad (Casal, 1999)

Para (Meléndez, 1998), el Estado de Excepción viene a ser una Institución legitimada, que se da en situaciones de peligro real, que además es grave e insuperable por medio de mecanismos legales normales, constituyendo un mecanismo de respuesta última por parte del Estado. Este criterio aporta una conceptualización de la Institución Jurídica objeto de estudio por lo que se enuncian las características fundamentales del Estado de Excepción, la naturaleza jurídica, excepcionalidad, que no pueda ser superado por los mecanismos jurídicos ordinarios, que tiene una vigencia temporal y limitada; que además altere los derechos, libertades y garantías determinadas en beneficio de los derechos constitucionales de la mayoría.

De las definiciones y criterios anteriores, en el marco ecuatoriano podemos definir al Estado de Excepción como la media o mecanismo de naturaleza jurídica que es ejercido por el Poder Ejecutivo y que está regulada por la Constitución, su objetivo es contrarrestar aquellas situaciones extraordinarias o que se enmarquen en la categoría

de gran necesidad, mismas que deben ser fácticas e inminentes además de atetar contra la seguridad del Estado, los derechos esenciales de las personas, además de la institucionalidad democrática del Estado de Derecho, es por este motivo que está sujeto a un determinado tiempo de vigencia y a un control de índole político, Constitucional e internacional.

Orígenes del estado de excepción en el Ecuador

En virtud de los sucesos expuestos anteriormente y las definiciones planteadas podemos ir enmarcándonos netamente en el entorno Ecuatoriano en donde la primera Constitución en regular situaciones de emergencia fue la expedida en 1835 en su artículo 64, pero aún no se empleaba el término “Estado de Excepción”. En un inicio la regulación jurídica de situaciones de emergencia excepcionales enfocaba toda su atención y recursos en la seguridad y preservación del orden público, mas no en la protección del Estado de Derecho ni de los derechos constitucionales como tal.

En la Constitución de 1835 la conmoción interna o casos de invasión exterior fueron únicamente las dos situaciones catalogadas como emergencia y que se regularon en ella. El Art. 64 conceda la facultad al ejecutivo para concurrir “al congreso hallándose reunido acompañando los informes correspondientes, para que el congreso le confiera detalladamente las facultades que considere necesarias” (Ecuador, Convención Nacional, 1835), en el caso en que haya receso del Congreso, el Presidente podría dirigirse al consejo de Gobierno, mismo que debería calificar la magnitud del peligro antes de concederle las facultades para actuar, estas facultades se limitaban a los objetos indispensables y al tiempo para establecer la seguridad y tranquilidad del Estado.

En el Art. 60 de la Constitución de 1850 se establecía que “en los casos de grave peligro por causa de una conmoción interior, que amenace la seguridad pública” (Ecuador, Convención Nacional, 1850) el presidente en receso del Consejo de Estado y previa autorización de la Asamblea Nacional, estaba en la potestad de ejercer determinadas facultades para contrarrestar la crisis emergente. De igual forma se prevé en el Art. 61 que en caso de “guerra exterior” podrá ser el Ejecutivo quien asuma las facultades otorgadas por la asamblea o por el Consejo de Estado la el restablecimiento de la seguridad interna y la paz.

En 1869 la Constitución incluyó el término “Estado de Sitio”, el mismo que tenía que ser autorizado por Congreso o el Consejo de Estado para que pueda ser decretado por el Ejecutivo, esto se daba solo en casos de ataque externo o conmoción interna (Ecuador, Convención Nacional, 1869). La Constitución de 1906 amplía las causales para declarar un “Estado de Sitio”, algunas de esas causales son: amenaza de invasión exterior, conmoción interna, guerra internacional: así mismo el Consejo o Congreso de Estado debe evaluar, analizar y aprobar estas situaciones. (Ecuador, Asamblea Nacional, 1906)

En la Constitución de 1967 se evidenció un gran avance, pues en los numerales 3 y 4 prohibía que se suspendan derechos tales como el de integridad personal, no expatriación, el derecho a la vida cuando es decretado un Estado de Sitio, además de que se le permite al Ejecutivo dar la declaratoria de estado de sitio un cuando el Congreso estuviese en receso. Además de esto se dispuso que durante la primera sesión del Tribunal de Garantías Constitucionales, sea ordinaria o extraordinaria, limite, revoque o confirme las facultades extraordinarias que el Ejecutivo venía ejerciendo. Podemos evidenciar como se va abandonando paulatinamente el efecto draconiano del estado de sitio con matices dictatoriales para evolucionar a una concepción nueva en donde se preservan las garantías constitucionales (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 1967)

Se cambia la denominación por “Estado de emergencia” a partir de la Constitución de 1978, a su vez se vislumbran nuevas circunstancias para poder declararlo, entre las que se considera una catástrofe interna. En la Constitución de 1998 fue donde prácticamente logró consolidarse la Institución Constitucional del Estado de Excepción que conocemos hasta el día de hoy. Esta Constitución establecía en su Art. 180 que el Presidente tenía la potestad de decretar el estado de emergencia “En todo el territorio nacional o en una parte de él, en caso de inminente agresión externa, guerra internacional, grave conmoción interna o catástrofes naturales” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 1979)

Actualmente en la Constitución de 2008 podemos encontrar a partir del Capítulo Tercero referente a la Función Ejecutiva en su Sección Cuarta, la normativa que regula

el Estado de Excepción. El Art. 164 de la Constitución de la República del Ecuador establece que mediante decreto ejecutivo el Presidente tiene la facultad de declarar el Estado de Excepción en la totalidad del territorio o en parte de él en casos de grave conmoción interna, conflicto armado, calamidad pública, agresión o desastre natural. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Se pudo evidenciar que las Constituciones antecedentes que le presidieron a la Constitución vigente otorgaban atribuciones o facultades especiales al Ejecutivo para contrarrestar las situaciones emergentes o las circunstancias extraordinarias que se previeron en las mismas, pero la denominación que se le atribuye al estado de excepción surgió a raíz de la Constitución de Montecristi, donde se regula a esta figura conforme a los instrumentos internacionales y tratados vigentes, garantizando la vigencia de los derechos constitucionales.

Naturaleza jurídica

El Estado de Excepción según (Ríos Álvarez, 2002) siempre ha existido y ha ido evolucionando según la cultura política existente en la sociedad consecuente a la “Conciencia de humanidad frente a un mismo tema”, además de esto las antiguas sociedades reaccionaban impulsivamente ante situaciones de peligro o crisis, indistintamente del individuo y los derechos que le corresponden como tal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que “la verdadera naturaleza y el único y autentico fin de los estados de excepción es la defensa de la democracia de las instituciones del Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos” (El Habeas Corpus como suspensión de garantías (Art. 27.2, 25.1 Y 7.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), 1987). De esta manera la declaración del Estado de Excepción pueda ayudar a que se mantenga un Estado de Derecho y el orden constitucional con el fin de resguardar los derechos constitucionales y preservar las instituciones democráticas para la garantía del ejercicio de estos derechos.

Es imposible recordar que en tiempos normales se poseen mecanismos y herramientas de carácter ordinario establecidos en su respectivo ordenamiento jurídico que nos permiten los mismos fines, aunque existen situaciones imprevistas que crean

una amenaza al orden constituido y es en ese entonces dónde se hace indispensable emplear mecanismos o medidas extraordinarias como un Estado de Excepción para poder mantener el orden.

Podemos comparar a un Estado de Excepción como la legítima defensa del Estado ante escenarios de peligro extremo o extrema complejidad por lo que tanto las instituciones políticas como jurídicas colapsan y no son suficientes para enfrentar la emergencia inminente. Básicamente el Estado de Excepción es una institución de naturaleza jurídica, política, pero sobre todo constitucional que se rige por medio del Derecho Internacional Humanitario, está es la razón por la que posee una naturaleza erga Omnes debido a las obligaciones que acarrear los tratados y convenios referente a los Derechos Humanos, es por ello que su principal objetivo es la protección de los Estados de Derecho, además de los derechos constitucionales de los individuos mientras esté vigente la amenaza extrema que cae sobre la institucionalidad jurídica.

Estados de excepción durante pandemia y protestas

Los Estados de Excepción enmarcan los principios de necesidad, legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, territorialidad y temporalidad, por lo que el decreto que lo establezca deberá tener la determinación de la causal y las respectivas motivaciones, periodo de duración, derechos que podrán ser suspendidos, ámbito territorial

La Corte Interamericana de Derechos Humanos recomienda evitar emplear el Estado de Excepción para combatir vandalismos, delincuencia, problemas políticos y sociales, pues existen diversos mecanismos jurídicos la entera disposición del Estado, de tal manera que se evite una limitación o restricción de derechos, aun mas aquellos derechos que no puedan ni deban ser objeto d suspensión o restricción como lo son el derecho a la vida, integridad personal y demás según el Art. 27 numeral 2 (Organización de los Estados Americanos, 1969), aun así se ha hecho caso omiso de estas recomendaciones y se ha abusado de esta figura.

Protestas Octubre 2019

En 2019 tras varios problemas de índole económicos, el Presidente Lenin Moreno el 1 de octubre informa al país las seis medidas económicas que se implementarían para apaciguar los problemas emergentes, entre esas medidas hubo una que generó

incomodidad a la ciudadanía, lo que conllevó una serie de reclamos y manifestaciones, en especial en el gremio transportista, la medida fue la que hacía referencia a la eliminación de los subsidios de los combustibles (Silva, 2019). Esto trajo como consecuencia una serie de reclamos y manifestaciones por parte de la ciudadanía dirigidos al gobierno por medio de la paralización de servicios, cierre de vías, aglomeraciones y distintos actos que ocasionaron actos violentos poniendo en riesgo la integridad del pueblo y la seguridad estatal.

El presidente a raíz de esto declara por medio del decreto N. 884 Estado de Excepción en todo el territorio ecuatoriano, la causal a la que hizo referencia fue por grave conmoción interna, esto debido a que al darse la paralización vehicular y de servicios se generaron actos de violencia que son un riesgo para la seguridad estatal así como para la integridad de la población, además de las convocatorias de diferentes agrupaciones por un indeterminado tiempo. En este decreto se evidenció la decisión de suspender el ejercicio de los derechos a la libertad de asociación y reunión a nivel de todo el territorio nacional, además de la limitación del libre tránsito. Se establecen 60 días en un inicio para la duración de este estado de excepción.

La Corte constitucional se pronuncia el 7 de octubre por medio de la Sentencia N. 005-19SEE-CC (Ecuador, Corte Constitucional, 2019), en donde el Decreto 884 era constitucional siempre que el Ejecutivo aclare las razones que llevaron a cabo que tome la decisión de suspender los derechos mencionados anteriormente y que delimite el horario para la restricción de tránsito, algo sumamente importante en este pronunciamiento es que se reducen las medidas que hacen referencia a la limitación y suspensión de derechos evidenciándose en la reducción de 60 a 30 días del Estado de Excepción.

Tras este pronunciamiento el Ejecutivo cumple con los requisitos impuestos por lo que se procedió con la justificación respectiva de la suspensión de derechos alegando que su finalidad es “impedir que se efectúen actos contrarios al derecho de terceros o se generen actos vandálicos que atenten contra la vida o la copropiedad de las personas y preservar el orden público” (Ecuador, Presidencia de la República, 2019). En este

decreto se limitó además el libre tránsito en áreas estratégicas como edificios de gobiernos, especialmente aquellos en donde se instalaban las Funciones del Estado.

A pesar de que el Estado alegó como causal “conmoción interna” lo que existió en si fue un desacuerdo entre determinados grupos o sectores en relación a las medidas económicas implementadas por el Presidente, lo que se evidencio por medio de su ejercicio al derecho a la resistencia lo que conllevó a manifestaciones y sus respectivas consecuencias.

Anteriormente se mencionó que la CIDH ha recomendado al Estado abstenerse de declarar un estado de excepción para dar cara a situaciones referentes a vandalismo o problemas políticos, pero se puede evidenciar que a pesar de lograr su calificación como constitucional, la Corte Constitucional incumplió y omitió tal recomendación. Lo correcto en esta caso hubiera sido que se declarara inconstitucional el mismo, debido a que el Ejecutivo emplea las fuerzas armadas para enfrentar la delincuencia y las protestas sociales. Analizando la causal invocada en base a lo establecido en nuestra normativa y en lo establecido por organismos internacionales, no es fundamentación suficiente para que sea constitucional.

El Presidente baso de manera preventiva su fundamentación alegando que la restricción de derechos como la libertad de asociación y reunión tienen el fin de evitar que se produzcan posibles vulneraciones de los derechos individuales además de la seguridad del Estado, pero no logra justificar cuales vendrían a ser dichas acciones por lo que se puede establecer que es basado en meras expectativas sin motivación a dicha medida.

Durante estas protestas y gracias al poder otorgado por el Ejecutivo se pudo evidenciar un desproporcional y desmedido uso de la fuerza estas situaciones por parte tanto de la policía, como de las fuerzas armadas según lo determinado en el informe que fue presentado por la Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos, el 9 de octubre se registró un operativo de dispersión y represión por parte de la Policía Nacional atacando a los manifestantes de la CONAIE alojados en lo que se había establecido como “zonas de paz” logrando afectar a personas que no formaban parte de dichas

protestas entre las que estaban mujeres y niños, como consecuencia se evidenciaron heridos e incluso fallecidos.

Según la Defensoría Pública del Ecuador durante la declaratoria de este Estado de Excepción solo en los diez primeros días se registraron 1192 detenidos de los cuales no fueron procesados el 76%, lo que da pie a pensar que la Fiscalía no conto con los elementos de convicción necesarios para continuar con la formulación de cargos, a pesar de esto muchos de estos detenidos tuvieron aún más vulneraciones a sus derechos, permanecieron totalmente incomunicados y con el obstáculo de no poder contar con un abogado defensor para su caso. (Ecuador, Defensoría Pública, 2019)

Durante estas mismas protestas en el Decreto N. 888 el Ejecutivo logra que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tenga a elección los sitios en los que regirá el toque de queda y crea la interrogante de si es constitucional o no el hecho que se delegaran las facultades en un Estado de Excepción cuando las mismas son competencia del Presidente. En el Art. 65 de la Constitución podemos observar las facultades del Presidente durante un Estado de Excepción y en ningún momento se indica la delegación de las mismas, por lo que lo establecido en el Decreto N. 888 va en contra de lo que se indica en la Constitución.

Pandemia por Covid-19

Un Estado de Excepción tiene una duración máxima de 60 días según lo establecido en nuestra Constitución, pero existen casos excepcionales en los cuales si persiste aun el motivo por los que fueron declarados en un inicio se puede extender por treinta días más. En marzo del 2020 el Presidente de la República Lenin Moreno decretaba el primer Estado de Excepción en donde la causal establecía “calamidad pública” debido a la inmediata propagación del coronavirus en el territorio nacional colapsando los servicios de salud a una escala nunca antes vista a tal punto de comparar la emergencia sanitaria son una guerra.

Este primer Estado de Excepción debido a los casos de coronavirus confirmados y el alto riesgo de fallecer ante este virus mediante Decreto Ejecutivo N. 1052 (Ecuador, Presidencia de la República, 2020) se dispuso el renovar dicho estado con fecha 22 de

mayo debido al alto riesgo de contagio, este estado tuvo también su declaratoria por la misma causal del anterior y expiraba en un inicio el 14 de agosto pero logro extenderse hasta el 12 de septiembre. La Corte Constitucional tomo la decisión que ese fuera el último estado de excepción cuya causal fuera por COVID-19.

Por ley este organismo debe revisar siempre este tipo de declaraciones que hacen referencia a derechos constitucionales, la Corte decidió que no admitirá una nueva declaratoria por pandemia debido a que era una clara oposición a la Constitución, después de emitir dos Estados de Excepción y su respetiva extensión en más de cinco meses de pandemia ya se debieron establecer mecanismos y protocolos que puedan controlar la crisis y no implicaran la limitación de derechos.

El gobierno de Lenin Moreno no obedeció los dictámenes de la corte y el 21 de diciembre ante las inminentes fiestas decreta un nuevo Estado de Excepción que tenía como causal lograr detener la propagación del COVID durante las celebraciones de navidad y fin de año. De los 30 días que se habían dictado para esta medida solo se llevaron a cabo 12, pues la Corte Constitucional a raíz de su dictamen de agosto declaró su inconstitucionalidad.

En abril y mediante Decreto Ejecutivo N. 1291 se declara el primer Estado de Excepción de dicho año y cuatro durante la pandemia expedido el 1 de abril en donde el Presidente declara Estado de Excepción, la diferencia con los otros Estados de Excepción radica en que este sólo aplicaría en ocho provincias del país: Loja, Pichincha, Azuay, Guayas, Esmeraldas, Manabí, El Oro y Santo Domingo de los Tsáchilas debido a que en su dictamen la Corte Constitucional no hizo referencia a un Estado de Excepción como este, el Estado de Excepción fue generado por “situación agravada del COVID-19”.

La Corte Constitucional el 7 de abril declaro la constitucionalidad parcial de dicha medida y condiciono dicha validez a varios parámetros, el 21 de abril, solo 12 días después de concluir el anterior, el Presidente decreta un nuevo Estado de Excepción basándose en las recomendaciones del COE. Este último Estado incluyo que 16 provincias estuviesen en confinamiento del 23 de abril al 20 de mayo.

Con el Cambio de Gobierno de Lenin Moreno a Guillermo Lasso el último Estado de Excepción por COVID-19 se decretó el 14 de Julio del 2021, mismo que fue localizado en el Oro y Guayas a raíz de las variantes Delta del COVID-19, dicho Estado se renovó hasta el 27 de agosto.

Achille Mbembe, necropolítica y gobierno privado indirecto

Entorno a la terminología “necropolítica” empleada en su libro homónimo (Mbembe, 2006) establece que el concepto fue elaborado en la década de los 90 cuando África estaba completamente bajo el poder del Banco Mundial y el FMI, el endeudamiento fuera de cualquier norma establecida, la privatización de todo, principalmente el sector público, la suspensión de la soberanía nacional y la delegación de todo poder a instancias no democráticas, etc. Esa forma de gobierno de la deuda es la que apunta la idea de un gobierno privado indirecto que desarrolla exteriormente de cualquier marco institucional, básicamente una tecnología de la expropiación en países económicamente dependientes, logrando que se privatice lo que debería ser común y haciendo que toda la culpa del mal recaiga en los individuos.

Este concepto se puede evidenciar actualmente a escala global, si se habla del gobierno privado indirecto a nivel mundial se debe tener claro que es un movimiento histórico de las elites que en última instancia aspira abolir lo político, destruir de manera simbólica y material cualquier espacio y recurso donde se pueda imaginar y pensar lo que en teoría se pudiera hacer con el vínculo que nos une a los demás y a las generaciones venideras.

Es evidente que el Estado de Excepción anteriormente era concebido como una medidas esencial, pero temporal, independiente de cualquier terminología legal existen países con una tendencia mayor a otros a imponer distintas variantes que acarrear con la limitación o suspensión de derechos, estas medidas encajan perfectamente en los contextos de autoritarismo en donde en estos casos su enfoque es el despliegue de la fuerza militar y maquinaria represiva para poder afianzar el pleno control de los poderes públicos, además de establecer un discurso que etiquete a quienes piensan distinto como un enemigo bajo el pretexto de encontrar soluciones a la problemática que acarrear las manifestaciones.

Achile Mbembe introduce el concepto de Necropolítica considerando la última expresión de la soberanía se encuentra de manera amplia en el poder y en la capacidad de decisión sobre la vida y la muerte, bajo esta concepción establece que la vida se define como manifestación y despliegue de poder. Los poderes armados ilegales compiten entre sí para poder desplegar y exhibir una violencia más sólida y fuerte que sus pares y en los casos que existe un carácter constitucional de por medio suelen colarse al margen de la ley en lugar de aplicarla correctamente

En base a lo establecido anteriormente en el trabajo y analizando la postura de Mbembe podríamos decir que hasta cierto punto las Protestas ocurridas principalmente en octubre de 2019 se enmarcan en el escenario que plantea esta teoría siendo evidente el abuso por parte del Estado de ciertos recursos excepcionales además del abuso de poder por parte de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas hacia las minorías que manifestaban su descontento en dichas protestas, plasmando las como el enemigo y la razón del caos del momento

CONCLUSIONES

En base a todo lo establecido en este trabajo se puede llegar a la conclusión de que una declaración de Estado de Excepción no acarrea la inobservancia de la constitución, mucho menos los tratados internacionales referente a los derechos humanos, ni la extinción de los derechos constitucionales que gozamos como individuos, es todo lo contrario, lo que se busca es que se pueda garantizar la vigencia de los mismos en mayor medida. El hecho que se limiten o suspendan ciertos derechos constitucionales en el lapso de un Estado de Excepción tiene la finalidad de defender la democracia y el Estado de Derecho, es por ello que todo Estado de Excepción que se declare con otros fines es ilegítimo y arbitrario debido a que el mismo puede ser tergiversado acarreando consigo que el Estado cometa graves violaciones a los derechos constitucionales.

El presidente debe estar consiente que el uso de esta figura jurídica involucra emplear poderes especiales a los que normalmente no se tiene acceso, por lo que no le está permitido ejercer sin control alguno y sujetarse además al control constitucional, político e internacional. Es evidente que entorno a estas protestas existió un indebido uso de la figura del Estado de Excepción, en los decretos antes mencionados se alegan causales que no se encuentran contempladas en nuestra Constitución, además de haber empleado esta figura Jurídica como un recurso preventivo. Con relación a la constitucionalidad del mismo hay que mencionar que existieron muchos desaciertos, el principal es el hecho de que el organismo de control únicamente se centra en verificar el cumplimiento de los requisitos formales y la debida justificación de las medida, pero no en comprobar en sí, si la causal que se establece es suficiente para que amerite tal declaración.

RECOMENDACIONES

Se ha justificado en el presente trabajo el indebido uso de esta figura jurídica, lo que genera vulneración a los derechos constitucionales además de una extralimitación de poderes por parte del ejecutivo, por lo que se recomienda:

Evitar emplear el Estado de Excepción para combatir vandalismos, delincuencia, problemas políticos y sociales es algo que debería hacer el Estado ecuatoriano, pues existen diversos mecanismos jurídicos a su entera disposición, de tal manera que se evite una limitación o restricción de derechos, fundamentalmente aquellos derechos que no puedan ni deban ser objeto de suspensión o restricción como lo son el derecho a la vida, integridad personal y demás.

Ejercer un mejor control constitucional en la Corte Constitucional además del respectivo cuestionamiento y exigencia de las motivaciones referentes a las causales al momento de emitir la declaración del Estado de Excepción basándose en una verdadera crítica con relación a la motivación de la causal del Estado de Excepción y con eso un exhaustivo análisis con respecto a si son óptimas las medidas a tal punto que se justifique la declaración.

BIBLIOGRAFÍA

- Casal, J. M. (1999). *Los Estados de excepción en la Constitución de 1999*. Caracas: Editorial Sherwood.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987). Opinión Consultiva OC-8/87. *El habeas corpus bajo suspensión de garantías*, (pág. 20).
- Cruz Villalón, P. (1980). *El Estado de Sitio y la Contitucionalización de la protección extraordinaria del Estado*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Díaz, R. (2015). *Los estados de excepción*. Maracaibo: Alzando la voz.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (27 de Marzo de 1979). *Constitución política de 1978*. Recuperado el 14 de enero de 2023, de Registro Oficial N° 800: https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1978.pdf
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (23 de Diciembre de 1906). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Recuperado el 14 de Enero de 2023, de Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-de-la-republica-de-ecuador-el-23-de-diciembre-1906/html/f0fff13c-6845-4a40-9b68-f7e78aea9665_2.html
- Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente. (16 de Noviembre de 1967). *Constitución Ecuatoriana de 1967*. Recuperado el 14 de Enero de 2022, de <https://www.ellibrototal.com/ltotal/?t=1&d=7934>
- Ecuador, Convención Nacional. (1835). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 9 de enero de 2023, de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1835.pdf
- Ecuador, Convención Nacional. (2 de Marzo de 1850). *Constitución de la República del Ecuador dada por la Convención Nacional reunida en Quito en el año de 1850* . Recuperado el 12 de Enero de 2022, de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/9676>
- Ecuador, Convención Nacional. (11 de Agosto de 1869). *Contitución de 1869*. Recuperado el 12 de enero de 2023, de

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4910/1/SM181-Melo-El%20estado.pdf>

Ecuador, Corte Constitucional. (3 de Septiembre de 2009). *Sentencia No. 003-09-SEE-CC. Estados de Excepción (Constitucionalidad)*. Recuperado el 7 de enero de 2023, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=003-09-SEE-CC>

Ecuador, Corte Constitucional. (3 de Octubre de 2019). *Causa No. 0005-19-EE*. Recuperado el 11 de Diciembre de 2022, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=0005-19-EE>

Ecuador, Defensoría Pública. (7 de Octubre de 2019). *Informes sobre estado de excepción Ecuador*. Recuperado el 17 de Diciembre de 2022, de <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2415>

Ecuador, Presidencia de la República. (3 de Octubre de 2019). *Decreto N. 884*. Recuperado el 12 de Diciembre de 2022, de https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf

Ecuador, Presidencia de la República. (16 de Marzo de 2020). *Decreto Ejecutivo N. 1052*. Recuperado el 18 de Diciembre de 2022, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Decreto_presidencial_No_1017_17-Marzo-2020.pdf

El Habeas Corpus como suspensión de garantías (Art. 27.2, 25.1 Y 7.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-8/87 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 30 de Ene de 1987). Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia/ficha_opinion.cfm?nld_Ficha=15&lang=es

Fix-Zamudio, H. (2004). *Los Estados de excepción y la defensa de la Constitución*. Mexico : Boletín Mexicano de Derecho Comparado.

Mbembe, A. (17 de Junio de 2006). *Necropolítica*. Espana: Melusina, S.L.

Meléndez, F. (1998). *Suspensión de los Derechos Fundamentales en los Estaos de Excepción según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. San Salvador: Imprenta Criterio.

- Mélendez, F. (1999). *Suspensión de los Derechos Constitucionales en los Estados de Excepción Según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. San Salvador: Imprenta Criterio.
- Melo, R. H. (2012). *El Estado de Excepción en el Ecuador y su relación con el Estado de Derecho*. Recuperado el 7 de enero de 2023, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3118/1/T1154-MDE-Melo-EI%20Estado.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (22 de Noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*. Recuperado el 27 de enero de 2023, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0001.pdf>
- Prieto, L. (1996). *El Estado Social y Democrático de Derecho, en introducción al Derecho*. Ciudad Real: Universidad de castilla.
- Ríos Álvarez, L. (2002). *Los Estados de Excepción Constitucional en Chile*. Talca: Ius Et Praxis.
- Silva, M. V. (1 de octubre de 2019). *Lenin Moreno anuncia 6 medidas económicas y 13 propuestas de reforma*. Recuperado el 11 de Diciembre de 2022, de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/lenin-moreno-medidas-economicas-ecuador.html>
- Trujillo, J. C. (2006). *Teoría del Estado en el Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.